

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-10		
	RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR	FECHA DE EMISIÓN		
		31	01	2025
		VERSIÓN 2		

RESOLUCION N° 2773 DE 2025

La Tesorería General Departamental de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca procede, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por los artículos 48°, 326°, 327°, 376°, 381°, 406° y 481° de la Ordenanza 014E de 2017, (Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca); los artículo 35°,36° y 44° de la Ordenanza 04 de 2019,(Por medio de la cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca); en concordancia con el artículo 691° del Estatuto Tributario Nacional y los Decretos Departamentales Nro. 606° de 2015, Nro. 790° de 2019,Nro. 765 de 2020 y el decreto 367 de 2023, procede a través del presente acto administrativo a imponer sanción por no declarar el impuesto sobre Vehículos automotores.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 48° de la Ordenanza 014E de 2017, titulado "**Administración y Control**", *"La competencia para el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores radica en la Administración Tributaria Departamental a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, de acuerdo con la estructura funcional"*; Y que, en este sentido, las declaraciones deben presentarse conforme lo establecido en el artículo 42° de la misma Ordenanza, modificado por el artículo 8° de la Ordenanza 04 de 2019, en concordancia con lo previsto en el artículo 106° de la Ley 633 de 2000. Este marco normativo estipula que los propietarios o poseedores de los vehículos gravados, matriculados ante los organismos de tránsito habilitados en el Departamento de Arauca, deben declarar y pagar anualmente el impuesto sobre vehículos automotores dentro de los plazos fijados por la Administración Departamental.

Que, el impuesto sobre vehículos automotores del Departamento de Arauca se encuentra regulado por las disposiciones previstas en el artículo 138° y subsiguientes de la Ley 488 de 1998, y reglamentado en el Capítulo 1, Título I, Libro I de la Ordenanza 014E de 2017, *"Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca"*, modificada por la Ordenanza 04 de 2019, *"Por medio del cual se actualiza y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca"*, estableciendo los elementos sustanciales del tributo, así como los deberes, obligaciones y responsabilidades tanto de la administración como de los contribuyentes.

Que, el término para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos Automotores correspondiente al periodo gravable 2021 debe realizarse conforme con lo previsto en el artículo 42° de la Ordenanza 014E de 2017, en concordancia con los artículos 46° y 106°

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-10		
	RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR	FECHA DE EMISIÓN		
		31	01	2025
		VERSIÓN 2		

RESOLUCION N° 2773 DE 2025

de la Ley 633 de 2000; marco normativo que establece que: "(...) *Los propietarios o poseedores de los vehículos gravados matriculados en el organismo de tránsito del Departamento de Arauca deberán declarar y pagar anualmente el impuesto sobre vehículos automotores.*"

Que, como resultado de las acciones de investigación y fiscalización tributaria, dentro del auto de apertura de fecha 18/11/2024, se identificó y estableció que el contribuyente, responsable u obligado:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NEFTALI MOLINA QUINTERO
CEDULA DE CIUDADANIA / NIT	7.715.227
PLACA	YAU107
DIRECCIÓN	CARRERA 19 No. 2-7
MUNICIPIO	ARAUCA
DEPARTAMENTO	ARAUCA
CORREO ELECTRÓNICO	NO REGISTRA

No presentó la declaración privada del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, correspondiente al periodo gravable 2021. Dado lo anterior, el 25/09/2024 fue expedido emplazamiento para Declarar al contribuyente, responsable u obligado NEFTALI MOLINA QUINTERO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía N° 7.715.227; Dicho acto fue notificado al interesado (a) el día 18/11/2024, según certificado de Certipostal; en dicho acto, se otorga al contribuyente, responsable u obligado el término de un (1) mes para presentar la declaración del impuesto sobre Vehículos Automotores correspondiente al año gravable 2021.

Que, vencido el término otorgado en el emplazamiento para declarar, NEFTALI MOLINA QUINTERO, identificado(a) con cédula N° 7.715.227, no presentó la declaración del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondientes al periodo gravable 2021.

Que, por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación de impuesto a cargo del contribuyente, responsable u obligado, así como la imposición de la sanción derivada de la conducta sancionable cometida con la ocasión de la omisión en el deber de declarar y pagar el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de conformidad con lo establecido en el artículo 406 de la Ordenanza 014E de 2017, siendo procedente a través del presente acto administrativo imponer sanción por no declarar.

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-10		
	RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR	FECHA DE EMISIÓN		
		31	01	2025
		VERSIÓN 2		

RESOLUCION N° 2773 DE 2025

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ordenanza 04 de 2019, respectivamente, que reza:

"ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. *Modificar el artículo 472 de la Ordenanza 014E de 2017 Estatuto de Rentas de Arauca, el cual quedara así:*

ARTÍCULO 472. SANCION MÍNIMA. *El valor mínimo de cualquier sanción incluídas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Departamental, será equivalente a la suma de diez (10) UVT. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable para los intereses de mora.*

PARÁGRAFO. *La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores y el impuesto de degüello de ganado mayor será de (5) UVT.*

"ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO. *Modificar el Artículo 481 de la Ordenanza 014e de 2017, Estatuto de Rentas de Arauca, el cual quedara así:*

ARTÍCULO 481. SANCION POR NO DECLARAR. *(Conc. Art. 643 ET., modificado Art. 284 Ley 1819 de 2016).*

(...)

4. En el caso de que la omisión se refiere a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores del Departamento de Arauca, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente por el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: *La sanción por no declarar establecida en este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 480 de la presente Ordenanza".*

Que en concordancia con lo dispuesto por la Ley 488 de 1998, la base gravable para la liquidación del impuesto está constituida por el avalúo comercial de los vehículos, establecido mediante resolución del Ministerio de Transporte N°20203040025055 de noviembre 30 de 2020. La tarifa aplicable corresponde al rango de avalúos fijado por el Decreto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público N°1679 de diciembre 17 de 2020, así:

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-10		
	RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR	FECHA DE EMISIÓN		
		31	01	2025
		VERSIÓN 2		

RESOLUCION N° 2773 DE 2025

a)	Hasta \$49.470.000	1,5%
b)	Más de \$49.470.000 y hasta \$111.305.000	2,5%
c)	Más de \$111.305.000	3,5%

Que por la no presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores y agotado el procedimiento previsto en el artículo 405 del Estatuto de Rentas Departamental, se procede a determinar el impuesto y aplicar sanción por no declarar para el periodo gravable 2021, mediante el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 406. En concordancia con los artículos 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional.

VIGENCIA	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO	SANCION
2021	\$1.750.000,00	1,5	\$26.250,00	\$52.500,00

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Tesorero General Departamental de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto sobre vehículos automotores, establecido en el artículo 473° del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca al contribuyente, responsable u obligado NEFTALI MOLINA QUINTERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7.715.227, por el vehículo de placas YAU107 del periodo gravable 2021, por valor de: CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.

SANCION POR NO DECLARAR DETERMINADA	\$52.500,00
TOTAL SANCION AJUSTADA A SANCION MININA	\$182.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar que contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 412 de la Ordenanza 014E de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo en la ventanilla única de correspondencia ubicada en la Calle 20 Carrera 21 Esquina – Edificio Gobernación de Arauca y deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo N°414 de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca.

PARAGRÁFO: Si dentro del terminó para interponer el recurso contra la resolución que

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-10		
	RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR	FECHA DE EMISIÓN		
		31	01	2025
		VERSIÓN 2		

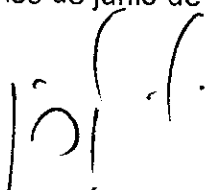
RESOLUCION N° 2773 DE 2025

impone la sanción por no declarar, previo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 478° del Estatuto de Rentas Departamental, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar. Modificado por el artículo cuadragésimo cuarto de la Ordenanza 04 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 350 y subsiguiente de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en el artículo 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario, a la dirección NO REGISTRA, o en su defecto a CARRERA 19 No. 2-7 del municipio de ARAUCA, Departamento de ARAUCA; de no ser posible ello, notificar por aviso de acuerdo al artículo 353 del Estatuto de Rentas Departamental en concordancia con el art. 568 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 24 días del mes de junio de 2025.



ARNOVIS PÉREZ PADILLA
Tesorero General Departamental de Arauca

Proyectó: Luis Enrique Britto Ramirez 
Profesional de Apoyo Contratado
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca